

PRODUCTOS: Características y Legislación Aplicable y Riesgos

Acciones
 ADR's
 Contratos Forwards y Futuro
 Cuotas Fondos Mutuos
 Cuotas de Fondos de Inversión
 Moneda Extranjera
 Instrumentos de Deuda
 Oro y Plata
 Swaps

Valores Extranjeros





| = | Operaciones a Plazo en Acciones y en Deuda (Simultáneas, Préstamos de Valores y Pactos) |
|---|---|
| = | Opciones de Suscripción de Acciones (OSA) |
| = | Facturas y Repos sobre Títulos Representativos de Productos |
| = | Exchange Trade Funds (ETFs) |
| = | Valores No Inscritos (NCG 345) y Ofertas Privadas (NCG336) |

1 de 15

Acciones

CARACTERÍSTICAS

RIESGOS Y ADVERTENCIAS

LEGISLACIÓN APLICABLE

Representan una parte alicuota del capital de una sociedad anónima. Su posesión representa la propiedad y el control de un determinado porcentaje del total del activo de una sociedad anónima o sociedad por acciones. El total de acciones de una sociedad representa el total del capital de la misma.

Las acciones son un instrumento de inversión de capitalización y su rentabilidad es variable, porque depende de los resultados de la empresa en sus negocios, lo cual se ve reflejado en el precio al cual se pueden comprar o vender las acciones en el mercado, si es que ellas son de oferta pública. Además, los accionistas pueden recibir los dividendos que distribuya el emisor, en ciertas ocasiones, acciones liberadas de pago y el producto de reducciones de capital.

Respecto de la extensión de los derechos que otorgan, las acciones pueden ser ordinarias o preferentes, lo que debe constar en los estatutos sociales y en los títulos respectivos:

- Las ordinarias dan a sus dueños una serie de derechos y son emitidas a plazo indefinido, que está dado por la duración de la sociedad.
- Las preferentes otorgan privilegios o preferencias respecto de dividendos, elección de directores u otras materias. Sin embargo, deben ser de plazo definido, renovable.

La administración de la sociedad en la cual se tienen acciones es ejercida por un Directorio, elegido por la Junta de Accionistas, en la cual se puede participar si se tiene la calidad de accionista o cuenta con un poder otorgado por un accionista.

Respecto de la forma de emisión de las acciones, se distinguen entre la emisión física y desmaterializada:

• Física: emisión por escrito del documento representativa de la acción.



 Desmaterializadas: aquellas que el emisor emite sin que se requiera la copia por escrito del mismo, dejándose constancia en un registro electrónico de su emisión y titularidad. Para ello se acuerda con una empresa de depósito de valores no emitir físicamente los títulos en depósito o susceptibles de ser depositados, aquí el emisor deberá llevar un registro por cada serie de una emisión desmaterializada que realice. Este registro podrá llevarse por cualquier medio, siempre que ofrezca seguridad de que no podrá haber adulteraciones que puedan afectar su fidelidad.

Las bolsas de valores, proveen información al mercado, difunden el valor de los índices accionarios, permitiendo medir las variaciones de los precios de las acciones que se transan en tales Bolsas, las cuales se usan como referencia para medir su evolución a través del tiempo.

¿A quién está dirigido?

A los interesados en invertir en instrumentos de capital a largo plazo, como pueden ser las acciones, obteniendo la participación en los resultados de una empresa y utilidades en el evento de vender las acciones.

¿Cómo funciona?

Al adquirir una acción se participa de las ganancias o pérdidas que puede generar el negocio de esa sociedad anónima.

Para el emisor, la emisión de acciones es una alternativa de financiamiento, que le permitirá conseguir recursos a plazos indefinidos para financiar sus proyectos.

Para el inversionista del mercado de valores, la razón básica para invertir en acciones es la obtención de una renta por un periodo de tiempo determinado. Esta ganancia esperada puede provenir de las variaciones de precios y/o dividendos (reparto de utilidades). La utilidad (pérdida) que proviene de las variaciones de precios recibe el nombre de ganancia (pérdida) de capital, y en la mayoría de los casos es el componente principal de la rentabilidad obtenida en el mercado de acciones.

Un segundo motivo por el cual los accionistas invierten es para obtener el manejo de una compañía a través de la compra de paquetes importantes de acciones en el mercado, a través de la aplicación del derecho a voto que otorgan las acciones y por ende, influir en la administración de la empresa.

Las acciones se pueden comprar o vender cuando el inversionista lo estime conveniente, en la medida que haya demanda por tales acciones. Mientras más fácil sea encontrar un comprador dispuesto a pagar un precio justo, mayor será la liquidez de la acción.

Para comprar o vender una acción en bolsa, se debe seguir los siguientes pasos:

- Concurrir a un corredor de bolsa.
- Completar, un formulario especial denominado "Ficha de Cliente" donde se registran sus datos personales y la relación que mantendrá con la corredora, por ejemplo, si dejará los títulos en custodia, si las órdenes las dará verbalmente o por escrito y las comisiones de la corredora.



- Los títulos dejados en custodia en el corredor, quedan registrados en el emisor a nombre del corredor. En todo caso, el intermediario debe inscribir en un registro especial los nombres de los dueños de los valores que mantiene en custodia.
- Adjuntar fotocopia de la cédula de identidad, cuando se trata de la primera operación.

Montos involucrados

No existe un monto mínimo o máximo para transar acciones, salvo los fijados por el propio mercado.

¿Con quién se contrata?

Para adquirir o vender acciones debe recurrir a los Corredores de Bolsa, que son miembros de las Bolsas de Valores.

Condiciones de liquidación

| Pagadera Hoy (PH) | Deben pagarse el mismo día de realizada la operación. |
|-------------------------|---|
| Pagadera Mañana (PM) | Deben pagarse al día siguiente hábil bursátil de realizada la operación. |
| Contado Normal (CN) | Deben pagarse al segundo día hábil bursátil siguiente de realizada la operación. Esta es la forma más utilizada de liquidación en la negociación de acciones. |
| A Plazo | Cuya liquidación se realiza entre 3 días hábiles bursátiles y 180 días corridos después de realizadas |

Costos asociados

Tanto las Bolsas de Valores como los Intermediarios de Valores, realizan un cobro por las operaciones que se realizan (compra o venta). Estos son los siguientes:

- 1. Comisión del corredor: cada corredor establece su propia política de cobro de comisión, la que generalmente se basa en un porcentaje del monto transado. Puede incluir además, los derechos de bolsa, que son los derechos que cobran las bolsas de valores por transar en ellas.
- 2. Impuesto al Valor Agregado (IVA): la comisión del corredor está sujeta al 19% de dicho impuesto.
- 3. Costo de Custodia: el cliente puede optar por mantener el mismo las acciones o dejarlas en custodia con su corredora, la que a su vez las puede depositar en la empresa de depósito y custodia de valores. Este costo es variable.
- 4. Otros: Algunos intermediarios de valores cargan costos fijos por concepto de facturación a los clientes.

Ejemplos de distintos montos transados en bolsa:

| Costos de Transacción | % |
|--|---------------------------------------|
| Comisión Corredora (ver nota 1) | 0,5% - 1% monto de inversión transada |
| IVA (% Monto de comisión y derecho de bolsa) | 19% |



| Monto Transado | \$500.000 | \$1.000.000 | \$5.000.000 |
|---------------------------------|-----------|-------------|-------------|
| Comisión Corredora (ver nota 1) | 2.500 | 5.000 | 25.000 |
| Costos de Facturación | 3.000 | 3.000 | 3.000 |
| IVA | 1.045 | 1.520 | 5.320 |
| Costos Totales | 6.545 | 9.520 | 33.320 |

Nota 1

La comisión del corredor puede incluir, además, los derechos de bolsa que son los derechos que cobran las bolsas de valores por transar en ellas.

CARACTERÍSTICAS

RIESGOS Y ADVERTENCIAS

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Las acciones no tienen garantía ni son reajustables. Su rentabilidad es variable porque depende del precio al que sean cotizadas en Bolsa, el que a su vez depende de los resultados de la empresa, las condiciones del mercado y su demanda.
- Si bien se pueden transar en bolsa o fuera de éstas, el mercado bursátil al reunir a compradores y vendedores, su publicidad y ser visible, debiera otorgar un precio más justo para este tipo de instrumentos.
- La recuperación total o parcial de la inversión depende de la capacidad de la sociedad de generar utilidades y de la liquidez de sus títulos.
- Se pueden obtener beneficios tributarios invirtiendo en acciones.
- Las acciones se compran y venden en pesos, moneda corriente nacional o lo que se disponga en los estatutos del respectivo emisor o en el aumento de capital respectivo.
- El capital social se divide en acciones del mismo valor. Pero si una sociedad se divide en acciones de distintas series, sólo las que conforman una misma serie tendrán un valor igual. Además, las distintas series tienen derechos o limitaciones especiales diferentes entre sí, que son importantes de conocer antes de la compra.
- Antes de comprar acciones debe escoger la sociedad en la que desea invertir, averigüe:
 - El negocio de la sociedad, por ejemplo, si es de inversiones o productiva y el sector en el que opera (minero, agrícola, industrial, comercio, financiero, etc.).
 - Sobre las características de las acciones que adquirirá (diferencias entre las series).



- Su información histórica, legal, financiera, contable y administrativa (estados financieros, memoria, estatutos, leyes relevantes o cualquier otro informe disponible en el mercado).
- La dispersión de su propiedad, ya que podría incidir en la liquidez de la acción.
- La trayectoria empresarial del grupo controlador, en caso de que exista.
- Los estados financieros están disponibles en los registros públicos de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), en las Bolsas de Valores y en las oficinas del emisor.
- Al momento de elegir a su corredor de bolsa revise que éste está inscrito en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores (Intermediarios de Valores) de la CMF y su información.
- Tanto las Bolsas de Valores como los Corredores de Bolsa cobran comisiones por actuar. Las Bolsas cobran comisiones a sus corredores (Derechos de Bolsa) y a la vez, éstos cobran comisiones de intermediación a sus clientes. Consulte y compare los costos por concepto de corretaje o intermediación de los corredores.
- Las acciones se pueden comprar o vender en el momento que se estime conveniente. Las condiciones de liquidación deben quedar establecidas en la orden, siendo la más habitual la liquidación contado normal; así como también debe quedar señalado el precio de compra o venta o el rango para realizar la operación.
- Al tratarse de emisores bancarios, éstos son supervisados por la SBIF.

CARACTERÍSTICAS

RIESGOS Y ADVERTENCIAS

LEGISLACIÓN APLICABLE

Acceso a la normativa sobre los Emisores de valores de oferta pública

Normativa asociada a los Emisores de Valores de Oferta Pública.

Decreto Supremo Nº 587

Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas.

Decreto Supremo N° 702 de 2011, del Ministerio de Hacienda Nuevo Reglamento de las Sociedades Anónimas, aplicable a las sociedades anónimas reguladas por la Ley N°18.046.



<u>Ley N° 18.045 del Mercado de Valores</u>

(actualizada con modificaciones de ley 20.720 y con vigencia a partir del 9 de octubre de 2014).

<u>Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas</u>

Incluye modificaciones introducidas por la Ley N° 20.954 publicada en el Diario Oficial el 29 de octubre de 2016.

ADR's

CARACTERÍSTICAS

RIESGOS Y ADVERTENCIAS

LEGISLACIÓN APLICABLE

American Depositary Receipts: Título que respalda el depósito en un banco de los Estados Unidos de América de acciones de compañías cuyas sociedades fueron constituidas fuera de aquel país, de manera de poder transar las acciones de la compañía como si fueran cualquiera otra de ese mercado. Las acciones subyacentes al ADR se llaman ADS, sigla en inglés de American Depositary Share.

Son Certificados negociables emitidos por un banco de los Estados Unidos de América, para ser transados en el mercado de valores de EE.UU., que representan la propiedad del tenedor de dichos certificados, sobre acciones emitidas por sociedades emisoras inscritas en el Registro de Valores que lleva la Comisión.

Por lo tanto, son una alternativa a la inscripción directa de acciones en EE.UU., para las sociedades extranjeras que quieran colocar sus acciones en dicho mercado.

¿A quién está dirigido?

A sociedades establecidas fuera de los Estados Unidos, que quieran colocar sus acciones en el mercado estadounidense.

¿Cómo funciona?

Las sociedades anónimas abiertas inscritas en el Registro de Valores, que califiquen de acuerdo a la legislación de los Estados Unidos de América, para efectuar operaciones en ADR's, deberán cumplir las siguientes obligaciones:



- Comunicar a la Comisión, como hecho esencial o reservado, de acuerdo a lo que el directorio determine, el inicio de cualquier tipo de gestiones realizadas con: un banco de inversiones o una empresa de asesoría legal o financiera, con el objeto de estudiar la posibilidad de colocar sus acciones en mercados extranjeros.
- Comunicar la siguiente información tan pronto la conozca:
 - Estimación del número mínimo de acciones involucradas en el programa de ADR's; señalando además, el número de acciones actualmente inscritas en el Registro de Valores, el número de acciones suscritas y el número de acciones suscritas y pagadas.
 - Precio mínimo de colocación tratándose de emisiones primarias.
 - Indicar si los ADR's serán objeto de oferta pública o privada.
 - Cualquier otro antecedente que, a juicio del emisor, sea importante señalar.
- Los ADR's inscritos en una bolsa extranjera, para su oferta pública en el mercado de valores chileno deben inscribirse en el Registro de Valores Extranjeros que la Comisión lleva, para esto bastará la presentación de una carta del emisor de dichos valores, en la que solicite la inscripción de los títulos en el Registro de Valores Extranjeros, firmada por el gerente general del emisor, acompañada de la siguiente información:
 - Denominación del certificado de depósito a inscribir, la razón social del emisor de las acciones subyacentes y la serie de dichos valores, en caso que corresponda.
 - o Contrato de Depósito vigente por el cual se rigen los certificados de depósito
 - Deberá indicar el nombre del banco depositario.
 - Deberá indicar el nombre del banco custodio.
 - En caso que corresponda, señalar cuál es el organismo en el extranjero ante el cual se encuentra inscrito el emisor.
 - Señalar en qué bolsas en el extranjero se encuentran inscritos los certificados de depósito.
 - Indicar nombre, domicilio, teléfono(s), fax y E-mail de la entidad ante la cual los tenedores de los certificados de depósito ejercen los derechos políticos y económicos.
 - Indicar el Nº de acciones que representa cada certificado.
 - Señalar el Nº de certificados en circulación a la fecha más cercana posible.

Montos involucrados

Depende de las condiciones comerciales que se establezcan en el mercado de valores estadounidense y en Chile no existe un monto mínimo o máximo.

¿Con quién se contrata?



Cuando se transe en Bolsas extranjeras, con los corredores autorizados por ellas, y cuando se transe en Chile, en el Mercado de Valores Extranjeros, con Corredores de Bolsa.

Costos asociados

Para las operaciones en el mercado local, tanto las Bolsas de Valores como los Corredores de Bolsa, realizan un cobro por las operaciones que se realizan (compra o venta). Estos son los siguientes:

- 1. Comisión del corredor: cada corredor establece su propia política de cobro de comisión, la que generalmente se basa en un porcentaje del monto transado. Puede incluir además, los derechos de bolsa que son los derechos que cobran las bolsas de valores por transar en ellas.
- 2. Impuesto al Valor Agregado (IVA): la comisión del corredor está sujeta al 19% de dicho impuesto.
- 3. Costo de Custodia: el cliente puede optar por mantener el mismo las acciones o dejarlas en custodia con su corredora, la que a su vez las puede depositar en la empresa de depósito y custodia de valores. Este costo es variable.
- 4. Otros: Algunos intermediarios de valores cargan costos fijos por concepto de facturación a los clientes.

CARACTERÍSTICAS RIESGOS Y ADVERTENCIAS LEGISLACIÓN APLICABLE

• Es recomendable para inversionistas habituales, conocedores de las normas y procedimientos con que opera dicho mercado.

CARACTERÍSTICAS RIESGOS Y ADVERTENCIAS LEGISLACIÓN APLICABLE



Artículos 183 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, Nº18.045.

Circular N° 1.375 y sus modificaciones Imparte normas sobre información para operaciones de ADRs y otras obligaciones.

Ley N° 18.045 del Mercado de Valores

Norma de Carácter General N° 352 Establece normas para la oferta pública de Valores Extranjeros en Chile. Deroga Normas de Carácter General N° 88 de 1999, N° 217 de 2008, y N° 241 de 2009.



3 de 15

Contratos Forwards y Futuro

CARACTERÍSTICAS

RIESGOS Y ADVERTENCIAS

LEGISLACIÓN APLICABLE

Por Contratos Forwards: entendiéndose por tal aquel contrato en el cual el intermediario se compromete con un tercero a saldar en una fecha futura, llamada comúnmente "fecha de liquidación", las diferencias de dinero que, a favor o en contra, resulten de aplicar a una determinada relación de intercambio pactada entre distintas monedas, unidades de reajuste u otros, el valor que éstos alcancen a la fecha de su liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos contratos y los derechos que en éstos consten o que de ellos emanen, no podrán cederse, transferirse o endosarse a terceros, salvo acuerdo expreso entre las partes.

¿A quién está dirigido?

A personas y empresas que buscan anticiparse y cubrirse de riesgos financieros que puedan ocurrir en el futuro, para no ser afectados por situaciones desfavorables.

A inversionistas dispuestos a asumir ciertos riesgos a cambio de una probable ganancia, y que estén en condiciones de hacer frente a eventuales pérdidas financieras importantes.

Son especialmente útiles para aquellas personas naturales o jurídicas que deben hacer pagos o cobros futuros en dólares u otra moneda extranjera.

¿Cómo funciona?

Los activos que subyacen a un contrato forward pueden ser cualquier activo relevante cuyo precio fluctúe en el tiempo.

Para contratar un forward, la Comisión recomienda al interesado dirigirse a un intermediario de valores registrado en la CMF (ver el Registro de Corredores de Bolsa y el de Agentes de Valores), y consultar sobre los requisitos que debe cumplir.

Las partes que suscriben el contrato pueden modificar de mutuo acuerdo la fecha de vencimiento, el precio previamente pactado, la modalidad de entrega, el monto involucrado y la parte vendedora o compradora.



Si decide suscribir un contrato forward, debe considerar al menos los siguientes elementos:

- No se requiere de una inversión inicial, pero podrían solicitarle garantías.
- Los contratos deben adaptarse a sus necesidades.
- Evalúe si está dispuesto a asumir los eventuales riesgos.

Los contratos forward deben contener como mínimo la siguiente información:

- Monto mínimo que se contrata.
- Fecha de suscripción.
- Período de vigencia del contrato.
- Moneda, tasa de interés o instrumento de renta fija, subyacente, sobre los que se hará el contrato.
- Fechas de vigencia del contrato.
- Entrega de garantías.
- Procedimiento de devolución de la garantía.
- Modalidad de entrega o liquidación.
- Plazos involucrados en la liquidación.
- Posibilidad de anticipar el proceso de liquidación.
- Precio referencial de mercado.

Los contratos pueden estar expresados en moneda nacional (peso chileno), en moneda extranjera o en UF.

Las partes que suscriben el contrato pueden modificar de mutuo acuerdo la fecha de vencimiento, el precio previamente pactado, la modalidad de entrega, el monto involucrado y la parte vendedora o compradora.

La liquidación del contrato puede efectuarse en común acuerdo de las partes, en forma anticipada o a su vencimiento.

Existen dos modalidades de liquidación:

- Entrega física: al vencimiento del contrato se produce el intercambio físico por montos equivalentes de los activos subyacentes, de acuerdo con el precio forward que pactaron las partes.
- Compensación: consiste en una compensación por la diferencia producida entre el precio pactado y el precio referencial de mercado estipulado en el contrato. Ésta es la de más



común uso en Chile.

Montos involucrados

El monto de un contrato forward es variable, ya que dependerá de las necesidades de las partes.

¿Con quién se contrata?

Puede ocurrir entre dos empresas bancarias o entre una empresa bancaria y un tercero, o entre alguno de ellos y una entidad extranjera. También se puede contratar con corredores de bolsa y agentes de valores.

Estos contratos se realizan fuera de bolsa, en el mercado extrabursátil también denominado OTC.

Costos asociados

Podrían existir cobros por intermediación, por el servicio prestado. Además del implícito en el producto, en el caso de tener que pagar a la contraparte.

CARACTERÍSTICAS

RIESGOS Y ADVERTENCIAS

LEGISLACIÓN APLICABLE

Advertencias para el inversionista:

- Leer y asegurarse de entender lo que firma.
- Como inversionista puede pedir toda la información que estime conveniente, y el intermediarios de valores debe aclararlas.
- El plazo desde la suscripción de un contrato hasta su vencimiento es variable, dependiendo de lo que acuerden las partes.
- Las partes que suscriben un contrato forward pueden acordar eventuales garantías destinadas a cautelar su cumplimiento.
- Si contrata a través de corredores de bolsa o agentes de valores, compruebe que éstos se encuentren inscritos y vigentes en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, que mantiene la Comisión.
- Si contrata productos no regulados, procure que sea a través de sociedades sometidas a algún régimen regulatorio.



• Si contrata con entidades no reguladas, en caso de conflicto sólo podrá recurrir a los tribunales de justicia.

CARACTERÍSTICAS

RIESGOS Y ADVERTENCIAS

LEGISLACIÓN APLICABLE

Circular Nº887, de 1989 y sus modificaciones.

Circular Nº 975, de 22 de noviembre de 1990.

Circular Nº 1474,. Establece normas para la valorización y contabilización de operaciones de venta corta y prestamo de acciones (iv)

Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central

Normas dictadas en virtud de las facultades legales del Banco Central en materia de operaciones de cambios internacionales.

Compendio de Normas Financieras del Banco Central

Normas dictadas en virtud de las facultades legales del Banco Central a objeto de regular tanto la cantidad de dinero y de crédito en circulación, como el sistema financiero y el mercado de capitales en general.

Norma de Carácter General N° 200 y sus modificaciones

Establece normas sobre operaciones de cobertura de riesgos financieros, inversión en productos derivados financieros y operaciones de préstamo de acciones. Deroga la Norma de Carácter General N° 64, del 6 de noviembre de 1995 y el Oficio Circular N° 3449, del 6 de julio de 1998.

Norma de Carácter General Nº 232

Modifica norma carácter general N°200 de 2006, que imparte instrucciones sobre operaciones de cobertura de riesgos financieros, inversión en productos derivados financieros y operaciones de préstamo de acciones.

Norma de Carácter General Nº 298

Modifica la Norma de Carácter General N°200, que establece normas sobre operaciones de cobertura de riesgos financieros, inversión en productos derivados financieros y operaciones de préstamo de acciones.



4 de 15

Cuotas Fondos Mutuos

CARACTERÍSTICAS

RIESGOS Y ADVERTENCIAS

LEGISLACIÓN APLICABLE

Títulos que representan la inversión de una persona natural o jurídica en un Fondo Mutuo. Las cuotas pueden estar expresadas en pesos (moneda corriente nacional) u otra moneda extranjera.

Los aportes que conforman un Fondo Mutuo quedan expresados en cuotas del fondo o de la serie respectiva, todas de igual valor y características.

Las cuotas que se emitan son valores de oferta pública.

Las cuotas pueden estar expresadas en pesos (moneda corriente nacional) u otra moneda extranjera. El valor de la cuota es variable y se valoriza diariamente, incluso en algunos casos, puede variar durante el día.

Los Fondos Mutuos se clasifican en:

- 1. Deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días
- 2. Deuda de corto plazo con duración menor o igual a 365 días
- 3. Deuda de mediano y largo plazo
- 4. Mixto
- 5. De capitalización
- 6. De libre inversión
- 7. Estructurado
- 8. Dirigidos a inversionistas calificados.



Los fondos pueden contemplar series de cuotas, que se diferencian por una característica particular y que pueden tener distintas remuneraciones y cobrar comisiones diferentes. Aunque cada serie tiene su propio valor cuota y patrimonio, la política de inversión es única para el fondo, lo que no cambia según la serie.

El fondo puede invertir en Chile y en el extranjero, según lo defina el propio Fondo Mutuo en su política de inversiones, pudiendo tener en su cartera hasta un 100% de sus activos en títulos extranjeros.

- Valor Cuota: el valor cuota de un fondo mutuo, es aquel que resulta de dividir el valor contable del patrimonio del fondo, por el número de cuotas suscritas y pagadas al momento de efectuado el cálculo. El valor cuota de cada serie, se determinará dividiendo la proporción del valor contable del patrimonio que representan el conjunto de cuotas de la serie respectiva por el número de cuotas suscritas y pagadas de esa serie.

 Para más información revise el Informe por Periodos de Patrimonio, Rentabilidad, Partícipes y Valor de la Cuota descargue la Cartola diaria por fondo.
- **Unidad de valor**: pesos, moneda corriente nacional u otra moneda extranjera.

¿A quién está dirigido?

A personas naturales y jurídicas, inversionistas calificados, inversionistas institucionales, intermediarios de valores, e inversionistas extranjeros.

¿Cómo funciona?

Antes de realizar una inversión en Fondos Mutuos, el inversionista deberá tener claro cuál es el objetivo que quiere cumplir con esa inversión, cuál es su perfil de inversionista, el tipo de inversión o instrumento en el que quiere invertir, los costos asociados a esa inversión etc.

Una vez que todos estos puntos están resueltos por el inversionista, debe elegir una Administradora General de Fondos o un agente para la comercialización de cuotas de aquel fondo en el cual desea invertir.

La Administradora es la encargada de administrar el fondo. Dicho fondo está compuesto por los dineros de todos los aportantes de ese fondo, por lo que cuando alguien invierte en un "fondo mutuo" se convierte en un "partícipe" de esos fondos.

En forma previa a realizar la inversión, y con el objeto que usted tenga información suficiente y relevante acerca de su futura inversión, la administradora tiene la obligación de proveerle los siguientes documentos (independiente de si usted realiza la inversión de forma presencial o remota, a través de Internet o por otros medios remotos):

- Contrato General de Fondos, en el que se le informa sobre las condiciones en que puede continuar haciendo aportes y la forma y condiciones para que pueda realizar el rescate de su inversión (que puede ser de forma parcial o total).
- Folleto Informativo del Fondo en el que está invirtiendo, el cual le informa sobre las características e instrumentos y mercados en los que usted está invirtiendo a través de ese fondo.



• Reglamento Interno del Fondo en el que está invirtiendo.

Cuando una persona decide recuperar el total o parte de su inversión, retira o "rescata" esos dineros de los fondos, por lo que esa operación se llama "rescate".

La sociedad administradora del fondo cumple ante la Comisión con un procedimiento especial para su autorización de existencia, y los reglamentos internos de los fondos, y el contrato general de fondos deben ser depositados en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la Comisión.

Montos involucrados

En general no existen montos mínimos para realizar una inversión en fondos mutuos, sin embargo, existen algunos fondos que exigen montos mínimos para poder realizar una inversión.

También puede darse el caso que un mismo fondo contemple distintas series, en las que algunas exigen monto mínimo de ingreso y otras no.

¿Con quién se contrata?

Con las Administradoras Generales de Fondos, Administradoras de Fondos Mutuos y agentes para la comercialización de cuotas, los que son mandatarios de las administradoras.

Costos asociados

Todos los cobros de comisiones, remuneraciones, política de inversiones y otros conceptos están estipulados en el reglamento interno del fondo.

Existen dos tipos de cobros que realizan las administradoras: la remuneración por administración, y la comisión, que es el cobro que normalmente se realiza cuando el inversionista realiza un rescate, el que también varía de acuerdo al tipo de fondo y serie. También hay fondos que cobran comisión de colocación al momento de realizar un aporte.

Existe libertad para que cada gestora establezca el valor de las comisiones, los cuales deben ser claramente informados al potencial partícipe al momento de invertir.

Es muy importante que se informe sobre los cobros que realizan las administradoras, debido a que estos presentan diferencias significativas entre fondos mutuos de un mismo tipo.

CARACTERÍSTICAS

RIESGOS Y ADVERTENCIAS

LEGISLACIÓN APLICABLE



- No tienen garantía, salvo aquellos denominados estructurados garantizados.
- Su liquidez se da al momento del rescate, según el plazo establecido en el reglamento interno de cada fondo, el cual, por regla general, no puede ser superior a 10 días corridos contados desde el rescate, o es inmediata en caso de venta en el mercado secundario.
- Al momento de realizar su inversión Inicial, debe saber que todas las cuotas de un fondo o de la serie respectiva, son de igual valor y características.
- No son reajustables. El valor de la cuota es variable y se valoriza diariamente. Para ello, los fondos son clasificados en fondos mutuos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días, deuda de corto plazo con duración menor o igual a 365 días, deuda de mediano y largo plazo, mixto, de capitalización, de libre inversión, estructurado y aquellos dirigidos a inversionistas calificados.
- No devengan intereses. El beneficio que la inversión en un fondo mutuo reporta a los partícipes, es el incremento que puede producirse en el valor de la cuota como consecuencia de las variaciones experimentadas en el patrimonio del fondo y el eventual reparto de beneficios.
- El plazo de vigencia se determina en el Reglamento Interno del fondo mutuo.
- La inversión en cualquier fondo mutuo no garantiza una rentabilidad, se pueden obtener pérdidas o ganancias dependiendo del comportamiento de los precios de mercado de los instrumentos en los cuales la sociedad administradora invierte, por cuenta del fondo y de acuerdo a la política de inversión de mismo establecida en su reglamento interno, y de la capacidad de gestión de ésta.

CARACTERÍSTICAS

RIESGOS Y ADVERTENCIAS

LEGISLACIÓN APLICABLE

Acceso a la normativa sobre las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos y Administradoras Generales de Fondos

Normativa asociada a las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos (AFM) y las Administradoras Generales de Fondos (AGM).

Acceso a la normativa sobre los Fondos Mutuos

Acceso a la normativa asociada a los Fondos Mutuos.

Circular N° 1.850



Imparte instrucciones sobre la presentación de información diaria de los Fondos Mutuos. Deroga la Circular Nº 1.548 del 03 de julio de 2001.

D.L. N° 824

Ley sobre Impuesto a la Renta que establece una serie de definiciones relativas a la tributación, además de las obligaciones de los contribuyentes, entre otras cosas.

D.S. N° 129

Reglamento sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (rige a contar del 1° de mayo de 2014).

<u>Ley N° 20. 712</u>

Sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales

Norma de Carácter General Nº389, de 2015.



5 de 15

Cuotas de Fondos de Inversión

CARACTERÍSTICAS

RIESGOS Y ADVERTENCIAS

LEGISLACIÓN APLICABLE

Cuotas de participación que representan los aportes de los inversionistas de un Fondo de Inversión.

Estas cuotas constituyen valores de oferta pública.

Los fondos de inversión se pueden categorizar entre fondos rescatables y no rescatables.

Los Fondos de Inversión Rescatables son aquellos que permiten el rescate total y permanente de cuotas y su pago es entre 11 y 179 días. En cambio, los Fondos de Inversión No Rescatables son aquellos que no permiten a los aportantes el rescate total y permanente de sus cuotas, o que, si lo permiten, pagan a sus aportantes las cuotas rescatadas en un plazo igual o superior a 180 días.

Los fondos de inversión pueden invertir en todo tipo de instrumentos, contratos o bienes, o certificados representativos de éstos, salvo que ello esté prohibido de acuerdo a lo dispuesto en la Lev.

La Comisión fiscaliza a la sociedad administradora y a los fondos que éstas administran. El Reglamento Interno de cada fondo debe contener, entre otros aspectos, el plazo de inversión, política de inversión de los recursos, política de reparto de los beneficios, comisión de administración, entre otros.

¿A quién está dirigido?

Por lo general están destinados a inversionistas de alto patrimonio o inversionistas institucionales, ya que el aporte mínimo para invertir en estos instrumentos suele ser alto, a diferencia de las cuotas de fondos mutuos, que por lo general son instrumentos de inversión que apuntan a inversionistas de todo tipo.



La calidad de aportante de cuotas se adquiere en el momento en que la sociedad recibe el aporte del inversionista, en efectivo o vale vista bancario, o lo perciba el banco librado en caso de pago con cheque, o se curse el traspaso correspondiente, tratándose de transacciones en el mercado secundario.

¿Cómo funciona?

Los Fondos de Inversión invierten en un portafolio diversificado de distintos instrumentos, los que varían según el fondo y su Política de Inversión, que se encuentra en el Reglamento Interno del fondo, depositado en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de la Comisión para el Mercado Financiero.

Los Fondos de Inversión no rescatables deben tener un Comité de Vigilancia, que estará compuesto por un número de representantes de sus aportantes. Este Comité, entre otras atribuciones, tiene la de comprobar que la sociedad administradora cumpla lo dispuesto en el reglamento interno del fondo, verificar que la información para los aportantes sea suficiente, veraz y oportuna, constatar que las inversiones, variaciones de capital y operaciones del fondo se realicen de acuerdo con la ley y su reglamento interno, etc.

Los Fondos de Inversión se encuentran regulados por la <u>Ley Nº 20.712 de 2014 sobre Administración de fondos de terceros y carteras individuales</u>; el reglamento de la Ley Nº 20.712 contenido en el <u>DS Nº 129 de Hacienda de 2014</u>; el reglamento interno de cada fondo y la normativa administrativa emitida por la Comisión.

¿Con quién se contrata?

Con las Administradoras Generales de Fondos y agentes para la comercialización de cuotas, los que son mandatarios de las administradoras.

De esta manera, el inversionista que esté interesado en invertir en un fondo de inversión deberá dirigirse a una Administradora General de Fondos para concretar la compra o adquisición de cuotas del fondo de inversión.

De igual forma, el inversionista puede acceder a este tipo de instrumento en el mercado secundario, es decir en las Bolsas de Valores, por lo que también se pueden adquirir cuotas a través de un corredor de bolsa.

Antes de realizar una inversión en fondos de inversión, el inversionista deberá tener claro cuál es el objetivo que quiere cumplir con esa inversión, cuál es su perfil de inversionista, el tipo de inversión o instrumento en el que quiere invertir, los costos asociados a esa inversión etc.

A diferencia de otros instrumentos de inversión o ahorro, las cuotas de los fondos de inversión pueden ser rescatables o no rescatables, en estos últimos se podrán efectuar disminuciones voluntarias de capital en la medida que lo establezca el Reglamento Interno y dependerá del acuerdo de la asamblea de aportantes o según lo determine la sociedad administradora.

Costos asociados

El costo asociado a la hora de invertir en un fondo de inversión es básicamente la remuneración que es el cobro por la administración, la cual es determinada de acuerdo a lo señalado en el reglamento interno del fondo.



Es muy importante que se informe sobre los cobros que realizan las administradoras debido a que estos presentan diferencias significativas entre fondos.

De igual forma, si el inversionista accede a este tipo de instrumento mediante un intermediario de valores, deberá informarse sobre los costos asociados a transar con estas entidades.

CARACTERÍSTICAS

RIESGOS Y ADVERTENCIAS

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Cuando se invierte en un fondo de inversión, se adquiere un cierto número de cuotas del fondo.
- Las cuotas poseen un valor (Valor Cuota) que varía reflejando las eventuales ganancias (rentabilidad) o pérdidas.
- Tener presente la diferencia de otros instrumentos de inversión, las cuotas de fondos de inversión son rescatables o no rescatables.

CARACTERÍSTICAS

RIESGOS Y ADVERTENCIAS

LEGISLACIÓN APLICABLE

Acceso a la normativa sobre las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión

Normativa asociada a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

Acceso a la normativa sobre los Fondos de Inversión

Normativa asociada a los Fondos de Inversión.

Circular N° 1.998 y modificaciones



Imparte instrucciones sobre la presentación de información financiera bajo IFRS para fondos de inversión. Deroga la Circular Nº 1.756 del 4 de julio de 2005.

D.S. N° 129

Reglamento sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (rige a contar del 1° de mayo de 2014).

<u>Ley N° 20. 712</u>

Sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales

Norma de Carácter General Nº389, de 2015.



6 de 15

Moneda Extranjera

Dólar

Moneda demandada tanto por motivos de rentabilidad y riesgo, como por su calidad de medio de cambio

El dólar es una de las monedas más utilizadas del mundo.

Esta moneda es demandada tanto por motivos de rentabilidad y riesgo, como por su calidad de medio de cambio, constituyendo un activo relativamente estable en su cotización, permitiendo cubrirse de las fluctuaciones económicas y de la pérdida de valor de la moneda local.

Una de las características que posee la moneda norteamericana es su liquidez, debido a la confianza que en ella se tiene por la gran estabilidad que ha mostrado durante largo tiempo la economía de Estados Unidos de América. Todo esto redunda en una gran facilidad para comprar o vender dólares estadounidenses al precio de mercado vigente.

¿A quién está dirigido?

La inversión en dólares por lo general está dirigida a inversionistas que deseen liquidez y diversificar su portafolio de inversión, y que tengan cabal conocimiento de los riesgos



provenientes de las fluctuaciones en el precio del dólar.

| ¿Cómo funciona? | |
|--|---|
| Las negociaciones de dólares se realizan en los mismos horarios en que se transan las acciones en las Bolsas. | S |
| También se puede realizar la compra o venta de dólares fuera de la bolsa, en instituciones como los bancos y casas de cambio, entre otros. | S |
| | |
| Montos involucrados | - |
| No hay un mínimo estipulado para realizar una compra o venta de dólares. | |
| ¿Con quién se contrata? | - |
| En Bolsa, la operación de compra y venta de dólares sólo la puede realizar un corredor de bolsa autorizado, por lo que de querer transar dólares a través de la Bolsa, el inversionista debera acercarse a un corredor de bolsa. | |
| En el caso de las operaciones fuera de bolsa, debe dirigirse a las otras instituciones que realizar compra y venta de dólares, como bancos y casas de cambio. | 1 |
| | |
| Riesgos | - |
| El mayor riesgo de invertir en dólares consiste en las fluctuaciones de precio que pueda sufrir, como consecuencia de condiciones de escasez temporal dentro del mercado local, o por | |



inestabilidad de la economía norteamericana o mundial.

Costos asociados

Si se realizan en bolsa, las operaciones de dólares están exentas del cobro de derechos de bolsa.

Fuera de bolsa, existen cobros de transacción asociados a las operaciones de compra y venta de dólares.

7 de 15

Instrumentos de Deuda

De la Emisión de Títulos de Deuda a Largo Plazo

La oferta pública de valores representativos de deuda cuyo plazo sea superior a un año, sólo podrá efectuarse mediante bonos y con sujeción a las disposiciones generales establecidas en la presente ley y a las especiales que se consignan en los artículos siguientes.

Sin embargo, los bancos y las sociedades financieras que operen en el país no quedarán sujetos a esta limitación y, si estuvieran autorizados para emitir bonos en conformidad a las normas que los rijan, los requisitos que este título establece se cumplirán ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Inscripción de una emisión de bonos. - Al requerirse la inscripción de una emisión de bonos, el emisor deberá acompañar a la Comisión ejemplares de la escritura pública que hubiera otorgado con el representante de los futuros tenedores de bonos, el que será designado por el emisor en el mismo instrumento, sin perjuicio de que pueda ser sustituido en cualquier tiempo por la junta general de tenedores de bonos. La escritura contendrá todas las características y modalidades de la emisión, la designación de un administrador extraordinario de los fondos a recaudarse y de un encargado de la custodia, en su caso, y la determinación de los derechos y obligaciones del emisor, del administrador extraordinario, del encargado de la custodia, de los tenedores de bonos y de su representante.

La Comisión, mediante la dictación de normas de carácter general, establecerá las menciones obligatorias que deberá contener la escritura pública, las cuales deberán referirse, a lo menos, salvo las excepciones que este organismo determine, a normas relativas a:



- a) Informaciones jurídicas y económicas respecto del emisor, del administrador extraordinario y del encargado de la custodia, en su caso, y del representante de los tenedores de bonos y la determinación de sus respectivas remuneraciones;
- b) Los límites de la relación de endeudamiento en que podrá incurrir el emisor y la finalidad del empréstito y el uso que éste dará a los recursos que por él obtenga.

Además, conforme se consigna en el artículo 112 de este título, se establecerá la política de inversión a que deberá ajustarse el administrador extraordinario respecto del dinero y valores que administre y los requisitos y condiciones de acuerdo a los cuales deberá ponerlos a disposición de la gestión ordinaria del emisor;

- c) Descripción de la emisión, incluyendo especialmente el monto de la misma, series, números, cupones y características de los títulos, plazos de colocación, intereses y reajustes a pagarse en su caso; forma y épocas de amortización, de sorteos y de rescates; fecha y modalidades de los pagos y garantías que los caucionen en caso que las hubieran;
- d) Procedimientos de rescates anticipados, los que sólo podrán efectuarse mediante sorteos u otros procedimientos que aseguren un tratamiento equitativo para todos los tenedores de bonos;
- e) Obligaciones, limitaciones y prohibiciones adicionales a las legales, a que se sujetará el emisor mientras esté vigente la emisión, en defensa de los intereses de los tenedores de bonos, particularmente en lo relativo al establecimiento de los resguardos en su favor a que se refiere el artículo 111 del presente título; a las mayores informaciones a proporcionarles en dicho período; a la mantención, sustitución o renovación de activos o garantías; al establecimiento de facultades complementarias de fiscalización otorgadas a estos acreedores y a su representante y de mayores medidas de protección al tratamiento igualitario a los tenedores de bonos;
- f) La individualización de los peritos calificados que el administrador extraordinario deberá consultar, cuando así proceda;



- g) Procedimiento de elección, reemplazo y remoción, derechos, deberes y responsabilidades del representante de los tenedores de bonos y normas relativas al funcionamiento de las juntas a celebrarse por estos acreedores, y
- h) La naturaleza del arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión, de su vigencia o de su extinción, según se expresa en el artículo siguiente. Si en la escritura nada se dijera, se entenderá que estas diferencias deberán ser conocidas por uno o más árbitros arbitradores.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria.

Los otorgantes de la escritura de emisión podrán acordar las demás estipulaciones que no sean contrarias a las disposiciones de esta ley o de sus normas complementarias.

La emisión de los instrumentos que regula el presente Título, podrá ser efectuada mediante títulos de deuda de montos fijos o por líneas de bonos. Al efecto, se entenderá que la emisión de bonos es por líneas cuando las colocaciones individuales vigentes no superen el monto total y el plazo de la línea inscrita en la Comisión.

Representante de los Tenedores de Bonos

El representante de los tenedores de bonos gozará de todas las facultades y deberes que se precisan en esta ley y sus normas complementarias, de las que le correspondan como mandatario y de las que se le otorguen e impongan en la escritura de emisión o por las juntas generales de tenedores de bonos.

La función de este representante de los tenedores de bonos será remunerada con cargo exclusivo al emisor, según el monto y modalidades que se determinen en la escritura de emisión. Esta remuneración gozará de la preferencia establecida para la primera clase de créditos, regida por el artículo 2472 Nº 1 del Código Civil.



El representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que pudiera serle imputable.

Cuando el representante actúe, judicial o extrajudicialmente, en cumplimiento del mandato y facultades que le otorgare la junta de tenedores de bonos, no requerirá acreditar esta circunstancia ante terceros presumiéndose de derecho la suficiencia de su actuación respecto de ellos, sin perjuicio del derecho de sus representados a hacer efectiva las responsabilidades correspondientes si excediera a sus atribuciones.

Al representante de los tenedores de bonos le corresponderá el ejercicio de todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados, en especial, en las situaciones descritas en los incisos cuarto y quinto del artículo 120 del presente título, estando investido para ello de todas las facultades ordinarias que señala el artículo 7º del Código de Procedimiento Civil y de las especiales que le otorgue la junta de tenedores de bonos.

Si las actuaciones judiciales del representante no requirieran del acuerdo previo de una junta de tenedores de bonos ni en la escritura de emisión se consignare una norma diferente, se entenderá, para todos los efectos legales, que el mandato judicial incluye las facultades de ambos incisos del artículo 7º precitado.

El representante indicado en este artículo, deberá actuar también judicialmente en defensa del interés individual de uno o más de los tenedores de bonos, cuando éstos así se lo solicitaran por escrito, si se produjera alguna de las situaciones descritas en el inciso tercero del artículo 120 ya citado. En este evento, el representante estará legalmente investido de las facultades ordinarias del mandato judicial ya referidas, y de las especiales que le confieran expresamente sus mandantes.

En las demandas y demás gestiones judiciales que entable o en que participe el representante en interés colectivo de los tenedores de bonos, incluidas las peticiones y actuaciones que pueda efectuar con ocasión de la dictación de la resolución de reorganización o resolución de liquidación del emisor, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados pero no necesitará acreditar esta circunstancia, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.



En todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales a que se refiere el inciso anterior, se considerará de pleno derecho que el representante actúa por una sola persona, ya sea como demandante, parte o interesado, cuyos derechos y obligaciones expresan el conjunto de los que corresponden a sus representados, bastando expresar en los instrumentos correspondientes la calidad en que participa, sin que deba individualizar a sus mandantes. No obstante lo anterior, para los quórum de constitución y de acuerdos de cualquier clase de reunión de que se trate, se considerará que dicho representante tiene el mismo número de votos o el porcentaje que le corresponda a cada uno de los tenedores de bonos de la emisión que representa. Ello deberá certificarse por un notario público, en vista del Registro de títulos de tenedores de bonos, si existiere, o de los títulos o certificados de depósito de los mismos.

Lo dispuesto en este artículo es siempre sin perjuicio de las acciones que los tenedores de bonos puedan ejercer individualmente, conforme se indica en el artículo 120 de este título.

El representante de los tenedores de bonos deberá:

- Verificar el cumplimiento, por parte del emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del contrato de emisión, conforme a la información que éste le proporcione;
- Informar de lo anterior a los tenedores, en la forma y periodicidad que la Comisión determine mediante una norma de carácter general;
- Verificar, periódicamente, el uso de los fondos declarados por el emisor en la forma y conforme a los usos establecidos en el contrato de emisión.
- Velar por el pago equitativo y oportuno a todos los tenedores de bonos, de los
 correspondientes intereses, amortizaciones y reajuste de los bonos sorteados o
 vencidos. El representante no podrá rehusar pagar directamente a sus
 representados las obligaciones a que se refiere esta letra, según encargo que le
 hiciere el emisor luego de proveerlo suficientemente de fondos para cada
 oportunidad de pago. Esta función adicional deberá ser remunerada por el emisor
 en los términos que establezca la escritura.



El representante deberá siempre efectuar los pagos por intermedio de un banco o institución financiera, a menos que tuviera alguna de dichas calidades, eventualidad en que podrá pagar directamente.

- Acordar con el emisor las reformas específicas al contrato de emisión que le hubiere autorizado la junta de tenedores de bonos, en materias de la competencia de ésta, y
- Ejercer las demás funciones y atribuciones que establezca el contrato de emisión.

Los representantes de los tenedores de bonos son siempre removibles y sus mandatos revocables, sin expresión de causa, por la voluntad de la junta general de estos inversionistas. Sólo podrán renunciar a sus cargos ante una junta de tenedores de bonos.

La misma junta que conozca de la remoción y revocación o de la aceptación de la renuncia, deberá elegir al reemplazante, quien podrá desempeñar su cargo desde que exprese su conformidad con esta función. No será necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta sustitución, pero ella deberá ser informada al Registro de Valores y al emisor, al día siguiente hábil de haberse efectuado.

Entrega de Información.

El emisor deberá entregar al representante de los tenedores de bonos la información pública que proporcione a la Comisión encargada de su fiscalización, en la misma forma y oportunidad con que la entrega a ésta.

El emisor también deberá informar al representante, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, de toda circunstancia que implique el incumplimiento de las condiciones del contrato de emisión.

Financiamiento de Nuevos Proyectos de Inversión



En el caso que la finalidad de la emisión de bonos fuere la de financiar nuevos proyectos de inversión del emisor, de un monto superior al 40% del valor total de su activo individual existente antes de la emisión y que exijan la aplicación en etapas sucesivas de los recursos captados, durante un período superior a un año, se nombrará adicionalmente en la escritura de emisión un administrador extraordinario de dichos recursos y un encargado de la custodia de los mismos.

Dicho administrador extraordinario, cuya remuneración será de cargo del emisor recibirá, por cuenta de éste, el dinero obtenido por la colocación de los bonos y lo deberá poner oportuna y periódicamente a disposición de la administración de aquél, en la medida que ésta cumpla con los requisitos de avance de obras, aportes de capital propio u otros requisitos técnicos o financieros establecidos en el contrato de emisión.

Cuando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el inciso anterior requiera de una comprobación técnica, ésta será certificada por los peritos calificados designados en la escritura de emisión o elegidos en su reemplazo, los que deberán ser independientes del emisor y remunerados por éste y cuyo dictamen será obligatorio para el administrador extraordinario.

La designación del administrador extraordinario, de los encargados de la custodia de los bienes que éste administre y de los peritos calificados, sólo podrá ser modificada o sustituida por acuerdo modificatorio de la escritura de emisión suscrito entre el emisor y el representante de los tenedores de bonos, quien, al efecto deberá expresar la voluntad conforme de a lo menos la mayoría absoluta de los votos correspondientes a los tenedores de bonos en circulación de la emisión correspondiente, asistentes a la junta respectiva, excluidos aquellos que fueran de personas relacionadas con el emisor. Se presume que se han excluido los votos de personas relacionadas al emisor, si ningún tenedor de bonos reclamare de ello ante la Comisión, dentro de los tres días siguientes a la realización de la junta.

Si no se produjera acuerdo respecto a la persona de los nuevos administradores, encargados de la custodia o peritos a designarse, se efectuará la designación respectiva por el árbitro o árbitros a que se refieren los artículos 104 y 105 de esta ley y en tal caso bastará que la escritura modificatoria sea otorgada por el juez o jueces o las personas a quienes ellos facultaren al efecto. En todo caso, la designación de administradores extraordinarios



efectuados por árbitros sólo podrá recaer en bancos cuya solvencia utilizada para la clasificación de los títulos emitidos durante los últimos doce meses haya sido A o B.

El administrador extraordinario suspenderá los desembolsos que debe hacer a la administración del emisor, toda vez que éste no hubiera cumplido fiel y oportunamente con las condiciones determinadas a este efecto y hasta en tanto no se subsanen las dificultades que han motivado el incumplimiento, de acuerdo a las modalidades y dentro de los plazos establecidos en la escritura de emisión.

Si en definitiva no procediera continuar con la entrega de recursos a la administración del emisor, de acuerdo a los términos del contrato, éstos deberán ser íntegramente restituidos, en su parte aún no invertida, a los tenedores de bonos, con más los intereses y reajustes que correspondan, previo el canje de títulos.

En la emisión de bonos podrá también estipularse voluntariamente en la escritura correspondiente, la formación de un fondo de garantía especial en favor de los tenedores de bonos de la emisión. A tal efecto, el fondo será invertido en los bienes y en la forma que se indica en el artículo siguiente, quedando todos ellos afectos a la prenda legal reglamentada por el artículo 114 de este título.

En toda escritura de emisión de bonos cuya finalidad fuere diferente a la regulada en los incisos precedentes, podrá establecerse voluntariamente la existencia de un administrador extraordinario de los recursos, cuyos derechos y obligaciones serán los que se precisen en el mismo instrumento y, en subsidio, los señalados en este Título.

Requisitos de los representantes de los tenedores de bonos y administradores extraordinarios:

Sólo podrán ser representantes de los tenedores de bonos y administradores extraordinarios, los bancos, las sociedades financieras y las demás personas que autorice la Comisión por medio de una norma de carácter general. Ellos deberán acreditar y mantener permanentemente un patrimonio mínimo equivalente a 5.000 unidades de fomento.



Las funciones de los administradores extraordinarios y las de los representantes de los tenedores de bonos son indelegables sin que valga ninguna estipulación en contrario para suprimirlas, limitarlas o modificarlas.

Sin embargo, podrán conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente determinen.

Si un representante de tenedores de bonos o un administrador extraordinario dejara de cumplir con uno o más de los requisitos que la presente ley o sus normas complementarias les imponen, la Comisión podrá limitar o suspender sus actividades.

Garantías

La emisión de bonos podrá hacerse con o sin garantía, pudiendo utilizarse en el primer caso cualquiera de las garantías generales o especiales establecidas por la ley.

Si la caución consistiera en prenda, la entrega de la cosa empeñada, cuando se requiera para la constitución de la garantía, se hará al representante de los tenedores de bonos o a quien éste designe.

En las escrituras e inscripciones de hipotecas o prendas no será necesario individualizar a los acreedores, bastando expresar el nombre del representante de los tenedores de bonos designado en la escritura de emisión y la indicación de la fecha y notario ante el cual ésta se otorgó, anotándose al margen de las inscripciones los reemplazos que se efectuarán.

Las citaciones y notificaciones que de acuerdo a la ley deben practicarse respecto de los acreedores hipotecarios o prendarios, se entenderán cumplidas al efectuarse al representante de los tenedores de bonos. A dicho representante corresponderá igualmente aceptar las modificaciones o sustituciones de las garantías constituidas o consentir en su alzamiento, previo cumplimiento de las normas establecidas en este título.

Pago



El emisor deberá pagar fiel e íntegramente a los tenedores de bonos todas las sumas que les adeude por concepto de amortizaciones de capital, reajustes e intereses, ordinarios y penales, en la forma, plazo y condiciones establecidas en el contrato de emisión.

Los bonos vencidos por sorteos, rescate o expiración del plazo de su vencimiento y los cupones también vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del emisor. En caso de bonos sorteados, éstos deberán figurar en el acta respectiva.

El incumplimiento por el emisor de cualesquiera de las obligaciones que se le imponen en los incisos precedentes, facultará a cualquier tenedor de bono afectado para demandar el cobro de las deudas pendientes en su favor, sin que para ello se requiera el acuerdo previo de los demás acreedores de la emisión.

La interposición de demandas que persigan la exigibilidad y cobro anticipado de uno o más bonos de una emisión, sea por mora en el pago de cualquiera de ellos, por infracción de las demás obligaciones consignadas en los resguardos establecidos en la escritura de emisión o por cualquiera otra causa, sólo podrá decidirse por la junta de tenedores de bonos con el quórum a que se refiere el inciso primero del artículo 124 del presente título. De igual acuerdo previo requerirá la interposición de demandas destinadas a que se declare judicialmente la resolución del contrato de emisión, con indemnización de perjuicios; la solicitud de inicio de un procedimiento concursal de liquidación o de reorganización de este deudor con sus acreedores y su participación en ellos, cualquiera sea quien los proponga, y, en general, cualquiera otra petición o actuación judicial que comprometa el interés colectivo de los tenedores de bonos de una emisión.

En las situaciones a que se refiere el inciso precedente las demandas pertinentes deberán interponerse por el representante de los tenedores de bonos y el título ejecutivo, en su caso, deberá ser complementado por una copia del acta de la junta respectiva, reducida a escritura pública por dicho representante.

Bonos Convertibles



Una sociedad anónima emisora de bonos podrá conceder a los tenedores opción colectiva para canjearlos por acciones ordinarias o privilegiadas de la misma sociedad, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato de emisión y a las disposiciones legales vigentes.

De la emisión de títulos de deuda a corto plazo

La oferta pública de valores representativos de deuda cuyo plazo no sea superior a 36 meses, también podrá efectuarse mediante la emisión de pagarés u otros títulos de crédito, con sujeción a las disposiciones de esta ley y a los requisitos que establezca la Comisión mediante la dictación de instrucciones de carácter general que contendrán, a lo menos, normas relativas a:

- Información económica, financiera y jurídica, actualizada del emisor;
- Personas facultadas por el emisor para emitir y registrar dichos valores;
- Monto de la emisión, modalidades y características de la misma; reajustes e intereses a pagar; plazos de colocación y de vencimiento; cauciones, si las hubiere, y su forma de constitución, sustitución o reemplazo en su caso;
- Lugar y fechas de pago del capital, reajustes e intereses, en su caso;
- Las menciones que deberán contener los títulos a emitir;
- Obligaciones adicionales de información, limitaciones y prohibiciones a que se sujetará el emisor mientras esté vigente la emisión; facultades de fiscalización y medidas de protección al tratamiento igualitario que tendrán los tenedores de los pagarés o de títulos de crédito, y mayores informaciones a proporcionarles en dicho período;
- La naturaleza del arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión, de su vigencia o de su extinción. Si nada se dijere, se entenderá que estas diferencias deberán ser conocidas por uno o más árbitros arbitradores. No obstante lo anterior, al producirse un conflicto el



demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria, y

 Derechos, deberes y responsabilidades de los tenedores de pagarés o de títulos de crédito.

La emisión de los instrumentos que regula el presente artículo podrá ser efectuada mediante títulos de deuda de montos fijos o por líneas de títulos de deuda, con tasas de interés, reajustabilidad y plazos de vencimiento, según las normas de carácter general que dicte la Comisión.

Se entenderá que la emisión de estos instrumentos es por línea de títulos de deuda cuando las colocaciones individuales vigentes no superen el monto total de la línea inscrita en la Comisión. El plazo de vencimiento de las emisiones de efectos de comercio de una línea no podrá ser superior a aquél referido en el inciso primero de este artículo. En todo caso, las líneas de títulos de deuda podrán tener una vigencia de hasta diez años contados desde su inscripción en el Registro de Valores.

Las características de la emisión, sea mediante títulos de deuda de montos fijos o por líneas de títulos de deuda, deberán constar en escritura pública suscrita por el representante de la entidad emisora. Si la emisión fuere por líneas de títulos de deuda, las características específicas de cada colocación deberán también constar en escritura pública, suscrita en la forma antedicha.

La Comisión, mediante norma de carácter general, regulará las menciones que deberán contener las escrituras públicas referidas, las que contendrán a lo menos, el compromiso irrevocable del emisor de pagar y cumplir las demás obligaciones que consten en ellas, y los requisitos de información señalados en las letras c), d), f), g) y h) precedentes, salvo las excepciones que este organismo determine. Los tenedores tendrán derecho a requerir ejecutivamente el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en dichas escrituras.

Los pagarés, letras u otros títulos de crédito que se emitan desmaterializados conforme las normas de este Título o del Título XVI, valdrán como tales a pesar que no cumplan con las formalidades y menciones que establece la ley para el caso de su emisión física, por el solo





hecho que sean anotados en cuenta de acuerdo con el artículo 11 de la ley Nº 18.876. Tendrán mérito ejecutivo los certificados que la empresa de depósito de valores emita en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la ley Nº 18.876. Dicho certificado deberá acreditar que el título respectivo ha sido anotado en cuenta e indicará, además, su monto, fecha de vencimiento y tasa de interés.

Los bancos y las sociedades financieras que operen en el país no quedarán sujetos a este Título y, si estuvieran autorizados para emitir pagarés u otros títulos de crédito, lo harán en conformidad a las normas que los rijan.

Los pagarés u otros títulos de crédito que se emitan en conformidad a las disposiciones de este Título, solo podrán prorrogarse o renovarse dentro del plazo máximo establecido en el inciso primero.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, la emisión de títulos de deuda regulados por este artículo podrá también efectuarse bajo la forma y disposiciones del Título XVI de esta ley.

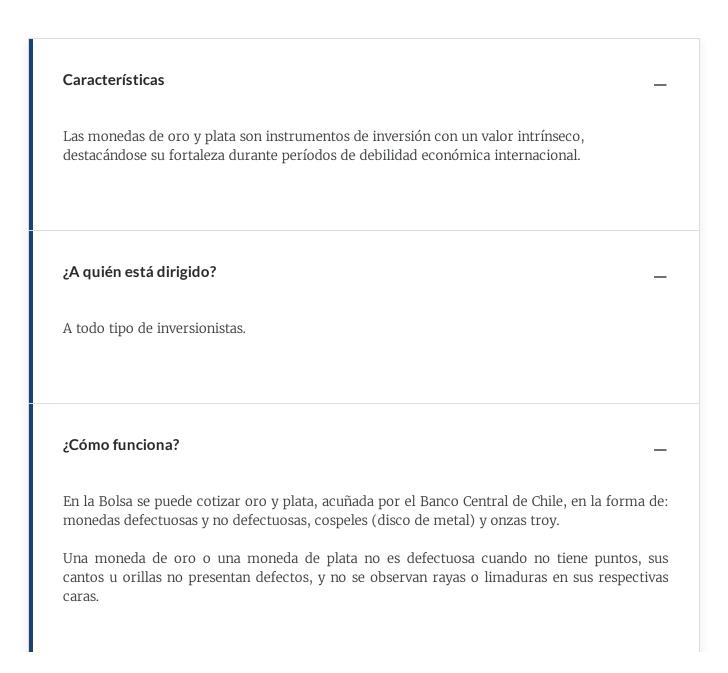
Normas __

Norma de Carácter General Nº30, de 1989, de la CMF Títulos XVI y XVII de la Ley de Mercado de Valores



Oro y Plata

El oro físico y la plata, en la forma de monedas acuñadas por el Banco Central de Chile, son instrumentos de inversión monetarios con un valor intrínseco.



Mientras que se entiende que una moneda de oro o plata es defectuosa, pero apta para transarse en Bolsa, cuando presenta un notorio desgaste en sus cantos, o se observen limaduras o rayas, que afecten de manera significativa la estética de la moneda, o trizaduras en alguna de sus caras. Montos Involucrados No hay mínimos involucrados. ¿Con quién se contrata? Para transar oro o plata a través de la Bolsa el inversionista deberá contactarse con un corredor de bolsa Riesgos Para mantener el buen estado del oro o la plata es fundamental en la transacción cuidar una adecuada manipulación física de las monedas, ya que habrán importantes variaciones de precios dependiendo de el estado de la moneda o si tiene pequeños defectos (limaduras, ralladuras, entre otros).



Swaps

Definición

Contrato financiero derivado, entre dos partes, que acuerdan intercambiar flujos de caja futuros, de acuerdo a una fórmula preestablecida.

Características Puede entenderse como una cadena de contratos forward, de manera de generar la cobertura necesaria para lo que se requiera. El nocional o principal de un contrato swap es un monto de dinero que corresponde a un activo o pasivo específico expresado en moneda nacional (peso chileno), moneda extranjera o UF. Constituyen una herramienta para la gestión de activos y pasivos, generalmente utilizados por personas jurídicas ¿A quién está dirigido? Los contratos swaps son acuerdos individuales entre dos partes siendo generalmente una de ellas una persona jurídica.



¿Cómo funciona? Las dos partes acuerdan intercambiar flujos de caja futuros de acuerdo a condiciones preestablecidas. Se trata de contratos hechos a la medida de las necesidades de quienes lo firman. Tal como el caso de los forward, los contratos swaps se transan en el mercado extrabursátil u OTC. El contrato swap debe expresar entre otras características del negocio, las siguientes: • Moneda del intercambio. • Tasa de interés. • Plazos y fechas de los intercambios. • Fórmulas aplicadas. **Montos Involucrados** El monto es variable y dependerá del nocional o principal acordado, expresado en moneda nacional, moneda extranjera o en UF. ¿Con quién se contrata? No se necesita de un intermediario para la contratación de un swap, es entre dos personas naturales o jurídicas.

Riesgos





- Si contrata a través de corredores de bolsa o agentes de valores, compruebe que éstos se encuentren inscritos y vigentes en el Registro de Corredores de Bolsa y de Agentes de Valores, que mantiene la Comisión.
- Estas operaciones no se encuentran sujetas a la fiscalización de la CMF, en tanto algunas de las partes no sea fiscalizada por la Comisión.
- Este producto requiere un acabado conocimiento de sus características, acerca de la construcción de los vencimientos sobre la base de fórmulas complejas, y no se recomienda al público no conocedor.

Costos asociados __

Podrían existir cobros por intermediación, por el servicio prestado. Además del implícito en el producto, en el caso de tener que pagar a la contraparte.

Valores Extranjeros

Definición

Son instrumentos financieros emitidos en el extranjero que se inscriben en el Registro de Valores Extranjeros de la Comisión, con el objeto de permitir su oferta pública y facilitar su transacción en Chile.

Características

Los valores extranjeros son instrumentos financieros emitidos en el extranjero que se inscriben en el Registro de Valores Extranjeros de la Comisión, con el objeto de permitir su oferta pública y facilitar su transacción en Chile. La inscripción de dichos instrumentos en el registro respectivo, permite su cotización en las bolsas de valores que se inscriban.

Los valores extranjeros constituyen una alternativa de inversión para un inversionista local que desee invertir en forma directa y sencilla en valores extranjeros, bajo condiciones y procedimientos similares a los de valores de oferta pública local listados en alguna bolsa de valores.

La Bolsa Off-Shore es el mercado donde se realiza, la oferta pública, cotización y negociación de valores extranjeros como acciones, cuotas de fondos abiertos y cerrados y certificados de depósitos representativos de ellos (CDV), además de cuotas emitidas en Chile de fondos de inversión internacional y ADR representativos de acciones chilenas.

Los valores extranjeros que se transan en el mercado de valores chileno son:

- American Depositary Receipts (ADR's)
- Certificados de Depósitos de Valores (CDV's)
- Títulos representativos de inversión colectiva emitidos por vehículos de inversión colectiva extranjeros.



¿A quién está dirigido?

- Inversionistas institucionales
- Intermediarios de valores
- Inversionistas privados
- Inversionistas extranjeros

¿Cómo funciona?

El patrocinador de la inscripción de los Valores Extranjeros, solicita a la CMF el registro de éstos en el Registro de Valores Extranjeros, permitiéndose, una vez inscritos, su oferta pública y transacción en el mercado de valores.

El Depósito de Valor, a través de su Custodio mantendrá en custodia los Valores extranjeros a favor de los corredores de bolsa intervinientes para beneficio de los inversionistas.

El Patrocinador de la inscripción de los valores extranjeros, provee al mercado chileno toda la información requerida en el título XXIV de la <u>Ley Nº 18.045</u>, correspondientes a los valores listados en Chile conforme a lo establecido en Norma de Carácter General Nº88.

Montos Involucrados

El monto de la emisión dependerá del monto total de los títulos o valores que desee colocar un emisor extranjero en el mercado local a través de los CDV.



¿Con quién se contrata?

Se compra a través de los corredores de bolsa en las Bolsas de Valores que realicen las operaciones a que se refiere el Título XXIV de la <u>Ley Nº 18.045</u>, De la oferta pública de valores extranjeros en el país.

Costos asociados

Tanto las Bolsas de Valores como los Intermediarios de Valores, realizan un cobro por las operaciones que se realizan (compra o venta) asociados a operaciones en mercados extranjeros corresponden, al igual que en el mercado nacional, a comisiones acordadas previamente en la Ficha Única de Clientes más costos adicionales definidos para cada mercado.



Operaciones a Plazo en Acciones y en Deuda (Simultáneas, Préstamos de Valores y Pactos)

OPERACIONES DE COMPROMISOS DE COMPRA, VENTA, DE RETROCOMPRA Y DE RETROVENTA

Definiciones:

Compromiso de Compra

Contrato mediante el cual el intermediario de valores promete comprar al cliente, y éste a su vez, le promete vender, determinados valores de oferta pública, acordando ambas partes la fecha en que se ha de realizar la compraventa y el precio a pagar en dicha operación.

Compromiso de Venta

Contrato mediante el cual el intermediario de valores promete vender al cliente, y éste a su vez le promete comprar determinados valores de oferta pública, acordando ambas partes la fecha en que se ha de realizar la compraventa y el precio a pagar en dicha operación.



Venta con Compromiso de Retrocompra

Operación en la cual el intermediario vende a su cliente determinados valores de oferta pública efectuando simultáneamente, y con el mismo cliente, un compromiso de compra por los valores enajenados.

Compra con Compromiso de Retroventa:

Operación en la cual el intermediario compra a su cliente determinados valores de oferta pública, efectuando simultáneamente, y con el mismo cliente, un compromiso de venta por los valores adquiridos.

Repos o Simultáneas

Compra con compromiso de retroventa: operación en la cual el intermediario compra a su cliente determinados valores de oferta pública, efectuando simultáneamente, y con el mismo cliente, un compromiso de venta por los valores adquiridos.

Los corredores de bolsa y agentes de valores que cumplan con los requisitos exigidos para efectuar operaciones por cuenta propia con ánimo de transferir derechos sobre los mismos, podrán efectuar operaciones de compromisos de compra, de venta, de retrocompra y de retroventa, sólo con los siguientes valores de oferta pública:

1

Títulos emitidos por el Banco Central de Chile.



- 2 Títulos emitidos por la Tesorería General de la República.
- 3 Letras hipotecarias emitidas por el Servicio de Vivienda y Urbanización.
- Títulos emitidos por bancos comerciales y sociedades financieras clasificados en las categorías AAA, AA, A o BBB tratándose de títulos de deuda de largo plazo y N-1, N-2 o N-3 tratándose de títulos de deuda de corto plazo, de acuerdo a las clasificaciones que realizan evaluadores privados a los que se refieren los artículos 20 de la Ley General de Bancos y 13 bis del decreto ley N° 1.097, de 1975, inscritos en el Registro que para tales efectos lleve la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.(1)
- Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores de la Comisión y clasificados en las categorías AAA, AA, A o BBB tratándose de títulos de deuda de largo plazo y N-1, N-2 o N- 3 tratándose de títulos de deuda de corto plazo, de acuerdo a las clasificaciones realizadas por evaluadores privados a los que se refiere el título XIV de la Ley 18.045 e inscritos en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo que para tales efectos lleva la Comisión.

Cuando las clasificaciones de un mismo título difieran entre sí, el intermediario deberá, para estos efectos, considerar la más desventajosa de ellas.

No obstante lo anterior los intermediarios de valores podrán, en la realización de las referidas operaciones, utilizar valores que cuenten con la garantía del Estado por el monto total de la emisión y hasta su total extinción.

Los intermediarios de valores podrán efectuar operaciones de compromiso con títulos de deuda que se encuentren en las categorías de clasificación señaladas en el párrafo anterior o con títulos de deuda que no cuenten con clasificación de riesgo, siempre que la contraparte de la operación sea un Inversionista Calificado, de aquéllos que define la Norma de Carácter General Nº119 de 2001.(2)



Asimismo, la venta o compra de un instrumento financiero con compromiso de retrocompra o retroventa, deberá realizarse a precios similares a los que prevalecen en el mercado para los respectivos títulos al momento de suscribir el compromiso, cuidando de no exceder los máximos o mínimos correspondientes.

CIRCULAR Nº 653, de 1989 y 678, de 1987



Opciones de Suscripción de Acciones (OSA)

Derecho que tienen los accionistas de mantener su participación ante una nueva emisión de acciones. Normalmente los accionistas tienen un plazo de tiempo para ejercer su derecho de preferencia en las condiciones de la suscripción.

Las empresas para financiar sus proyectos futuros tienen generalmente 3 caminos, el primero es hacerlo con recursos que genera el negocio, el segundo es pedir prestado dinero al banco y el tercero es con un aumento de capital, que consiste en que los dueños de la empresa ponen de su bolsillo más capital o entra un nuevo socio el cual aporta capital a cambio de un porcentaje de la empresa.

Varias empresas han tenido que hacer aumentos de capital más que para crecer para sobrevivir.

Algunas veces a los accionistas minoritarios no les gustan estos aumentos de capital ya que al menos, en el corto plazo, implica dividir las utilidades entre más accionistas, pero tienen un lado positivo que es, que baja la razón deuda/capital, es decir, queda una empresa menos riesgosa, lo cual es positivo, tanto para los accionistas como para los bancos que le prestan plata, y en el largo plazo, el efecto depende mucho de qué haga la empresa con ese capital nuevo, si es una empresa con mucho potencial de crecimiento y es capaz de hacer rentar ese



capital igual o más que lo que renta el capital actual, es positivo para la empresa, por el contrario si es para pagar ineficiencias, sueldos de directores o para meterse a negocios de dudoso futuro, tendrá un efecto negativo en los accionistas, ya que este nuevo capital rentará menos que el anterior, lo cual baja el promedio.

Cuando una empresa aumenta de capital, emite nuevas acciones (con los mismos derechos a las anteriores), pero debe, por ley, ofrecérselas primero a los actuales accionistas, entonces se abre un período de suscripción de las nuevas acciones donde a los actuales accionistas se les da un derecho a comprar estas nuevas acciones a un precio especial (generalmente más bajo que el precio de mercado), este derecho es transable y se llama OSA, que significa *Opción de Suscripción de Acciones*. Cada accionista recibe una cantidad de OSA proporcional al porcentaje de propiedad que tenga sobre la empresa. Una vez dentro del período de suscripción el accionista tiene 3 caminos:

- Vende la OSA a un tercero y recibe plata por esto.
- Suscribe el aumento de capital, es decir, compra las nuevas acciones al precio de suscripción.
- O no hace nada, en este caso la OSA vence, pierde el derecho a comprar las acciones nuevas al precio preferencial, se queda con la mismas acciones que antes, pero ahora, dado que entraron nuevas acciones, se diluyó el porcentaje de participación en la propiedad de la empresa. Esta es la opción menos recomendada, ya que es botar la plata; si no se quieren las acciones nuevas, es mejor comprarlas baratas y venderlas inmediatamente a precio mercado, ganándose el diferencial de precio.

Cuando una acción es muy volátil y a su OSA todavía le queda tiempo para que expire, tiene un valor extra, ya que la pérdida esta acotada a lo que se pagó por la OSA, pero la ganancia no tiene limite:

El valor tiempo, a medida que se acerca la fecha de vencimiento, tiende a cero, entre más volátil la acción, es mayor el valor tiempo; y entre mas alto el valor intrínseco, es menos importante el valor tiempo.



Circular N°670

Regula la emisión y contenido de los certificados de derecho preferente de suscripción de acciones y el registro de estos derechos. requiere información sobre transferencia y ejercicio del derecho preferente de suscripción.



Facturas y Repos sobre Títulos Representativos de Productos

Facturas:

Son documentos tributarios que los comerciantes envían usualmente a sus clientes, con el detalle de la mercadería vendida, su precio unitario, el total del valor cancelable de la venta y, si correspondiera, la indicación del plazo y forma de pago del precio.

Factura Electrónica: Es un documento tributario generado electrónicamente, que reemplaza al documento físico, el cual tiene idéntico valor legal y su emisión debe ser autorizada previamente por el SII.

Requisitos para la Transacción en la Bolsa

Se podrán transar en bolsa las copias cedibles de facturas emitidas física o electrónicamente, relacionados con la compraventa de productos o prestaciones de servicios que estén contemplados en el número 4 del artículo 5 de la Ley 19.220, y en conformidad con las instrucciones que imparta el Directorio de la Bolsa.

(i) Artículo 5°.- Podrán ser objeto de negociación por intermedio de las Bolsas de Productos:

4) Las facturas que se emitan con arreglo a las disposiciones de la ley N 19.983 y las facturas comerciales de traspaso extranjero o facturas de exportación, que reflejen toda clase de operaciones civiles o comerciales con bienes o servicios, sean o no éstos de naturaleza agropecuaria. Las bolsas reglamentarán las condiciones y requisitos de seguridad que, en razón de su naturaleza, deberán cumplir las facturas, estableciendo, al



menos, controles que aseguren que sólo podrán transarse en bolsa facturas únicas, auténticas, íntegras e irrevocablemente aceptadas,

Podrán ser cotizadas en Bolsa las facturas de primera emisión, o aquellas con una o más cesiones sucesivas efectuadas exclusivamente por algún cedente calificado.

El monto mínimo de la factura a transar deberá ser igual o mayor a los \$ 5 millones, o en su defecto, una agrupación de facturas de similares características, que sumen en conjunto un monto igual o superior a los \$ 5 millones.

Modelo de Negocio

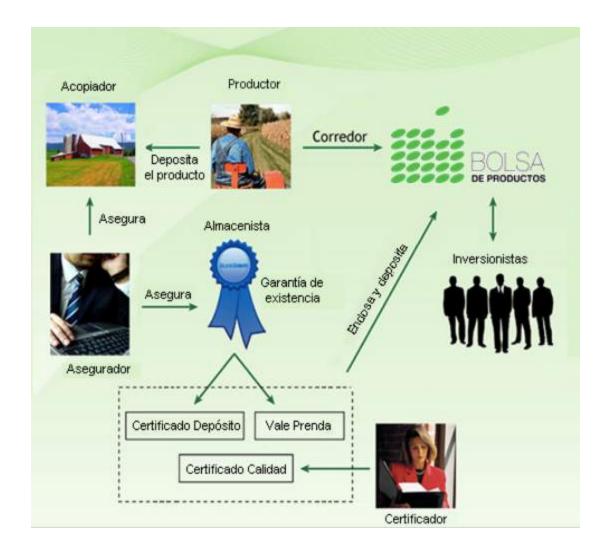


Respos

Los REPOS corresponden a una operación de venta o compra de Productos realizada en condición de liquidación PH (Pagadera Hoy), PM (Pagadera Mañana) o N (Normal), conjunta y respectivamente con una operación de compra o venta a plazo de los mismos, configurándose una sola operación indivisible.



Modelo de Negocio



Normas _

Manual de operaciones a plazo sobre productos, repos y sus garantias Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.



Exchange Trade Funds (ETFs)

Definición:

Es un tipo de fondo mutuo que se cotiza en bolsa y que en ciertos casos, replican un índice accionario o una canasta de valores.

Artículos 183 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, Nº18.045.



Valores No Inscritos (NCG 345) y Ofertas Privadas (NCG336)

La Comisión eximió del requisito de inscripción del emisor y de los valores por éste emitidos establecido en los literales a) y b) del artículo 5° e inciso primero del artículo 6° de la ley, a las siguientes ofertas públicas de valores:



Aquellas que se refieran a instrumentos representativos del capital social, tales como acciones y cuotas de vehículos de inversión colectiva, como fondos, entre otros instrumentos, en que:

i.Los instrumentos ofrecidos representen, a lo menos, el 10% del capital del emisor; y

ii. Las condiciones de la oferta contemplen como inversión mínima por parte de cada inversionista, la adquisición de un 2% o más del capital del emisor.

Para efectos de calcular el porcentaje a que se refieren los literales i y ii anteriores, se deberá considerar el capital previo a la oferta, más aquél que se pretende colocar, y valorizar ese capital y los instrumentos ofrecidos, al precio promedio de colocación de tales instrumentos.



Las ofertas de instrumentos nacionales y extranjeros representativos del capital de una entidad, de sus filiales o de las coligadas de aquélla o de sus filiales, así como también de los contratos de opciones a la compra y venta de tales instrumentos, en que la oferta es dirigida a los trabajadores de dicha entidad, de sus filiales o de las coligadas de aquélla o de éstas.



La oferta se refiere a instrumentos representativos del capital de una entidad, de sus filiales o de las coligadas de aquélla o de sus filiales, así como también de los contratos de opciones a la compra y venta de tales instrumentos, cuya propiedad es, entre otros, requisito para el uso o goce de las instalaciones o infraestructura de la respectiva entidad cuyo giro o finalidad se relaciona exclusivamente con actividades de beneficencia, educacionales o deportivas, y tal oferta tiene por objeto permitir a quienes participarán de la misma acceder a esos beneficios.

De la Información al Inversionista

Previo a la oferta de los valores, o al momento de efectuarse ésta, quien la realice, ya sea directamente o por cuenta de quien actúe como colocador de sus valores, deberá incorporar, de forma destacada, en toda comunicación y/o material físico o electrónico que se emplee para ofrecer los valores a los potenciales inversionistas lo siguiente:

- i. La fecha de inicio de la oferta y el hecho que esta oferta se acoge a la presente Norma;
- ii. Que la oferta versa sobre valores no inscritos en el Registro de Valores o en el Registro de Valores Extranjeros que lleva la Comisión, por lo que tales valores no están sujetos a la fiscalización de ésta;
- iii. Que por tratar de valores no inscritos no existe la obligación por parte del emisor de entregar en Chile información pública respecto de esos valores; y
- iv. Que no podrá hacerse oferta pública de esos valores en tanto estos no estén inscritos en el Registro de Valores correspondiente, a menos que se cumplan las condiciones establecidas en la presente normativa.

Si la referida comunicación o material estuviera en un idioma distinto al español, deberá incluirse la información señalada en los literales (i) al (iv) precedentes, además, en español.

De la Información a la Comisión



Los oferentes de los respectivos valores, deberán enviar a la Comisión, con 5 días hábiles de antelación al día en que se pretende efectuar la oferta, la siguiente información:

i. Identificación del Oferente: nombre o razón social, RUT, número de pasaporte u otro documento oficial de identificación, nacionalidad y domicilio en Chile, o en su defecto, en el extranjero;

ii. Identificación del Emisor del Valor: razón social; RUT y domicilio legal del emisor; o en caso de las ofertas de valores extranjeros a que se refiere el numeral 2) anterior, razón social, RUT y domicilio legal de la sociedad nacional a cuyos trabajadores estará dirigida la oferta, y razón social y domicilio en el extranjero del emisor;

iii. Tipo de oferta a realizar: indicar si corresponde a una oferta acogida al numeral 1), 2)o 3), de esta normativa; y

iv. Monto total que se pretende colocar en los destinatarios de la oferta, expresado en pesos chilenos al día anterior al de envío de la información a este Servicio, y porcentaje del capital del emisor calculado de la forma señalada en el numeral 1) de esta normativa;

Adicionalmente, el oferente deberá acompañar a esta información, una declaración de veracidad de la misma y del hecho que aquél dará cumplimiento a las instrucciones impartidas en la presente normativa.

Podrá convenir con otros organismos del Estado, mecanismos de comunicación o intercambio de información que sustituyan o complementen las obligaciones de información contenidas en esta sección.

Consideraciones Generales

Las personas o entidades que ofrezcan los valores al amparo de la presente Norma serán responsables de adoptar todas las medidas y resguardos que sean necesarios para:



- a) Cumplir las condiciones, límites y montos, según corresponda, establecidos en la presente normativa; y
- b) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Norma, ante cualquier requerimiento de esta .

Con todo, las disposiciones establecidas por la presente normativa, en ningún caso eximen a la sociedad anónima de la obligación de inscripción establecida en el inciso segundo del artículo 6º de la Ley Nº 18.045, en caso que luego de la oferta se cumplieran las condiciones mencionadas en la letra c) del artículo 5º de esa misma ley, ni aquellas que en virtud de esa letra o de la letra d) de ese mismo artículo, estén inscritas en el Registro de Valores.

OFERTA PRIVADA

Ofertas de valores que no constituyen ofertas públicas y, en consecuencia, son ofertas privadas:

I. OFERTAS DE VALORES QUE NO SE CONSIDERARAN COMO PUBLICAS

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Nº18.045, no constituirán ofertas públicas de valores, aquellas ofertas sobre un mismo valor, que copulativamente:

- i. Cumplan con las obligaciones de información y resguardo establecidas en las Secciones 111 y IV de esta Norma;
- ii. No se realicen mediante medios masivos de difusión; y
- iii. Se verifique al menos una de las siguientes condiciones:
 - a)Que sean dirigidas a Inversionistas Calificados de aquellos señalados en los números del 1 al 6 de la Sección 11 de la Norma de Carácter General Nº216 de 2008;



b)Que sean dirigidas a no más de 250 Inversionistas Calificados de aquellos señalados en los números 7 y 8 de la Sección II de la Norma de Carácter General Nº216 de 2008, mediante una o varias ofertas sucesivas, en el plazo de 12 meses contado desde la primera de las ofertas. Para estos efectos, podrán incluirse dentro de los 250 destinatarios, un máximo de 50 inversionistas que no tengan la calidad de Inversionista Calificado.

No obstante lo anterior, en aquellas ofertas de valores que traten sobre instrumentos cuyo valor unitario ascienda al menos al equivalente a 5.000 Unidades de Fomento, no será necesario cumplir la condición a que se refiere el literal iii) anterior.

| II. DEFIN | NICIONES: |
|-----------|--|
| | Medios masivos de difusión: Se considerarán medios masivos de difusión, entre otros de similar naturaleza o alcance, la prensa, radio, televisión e Internet, cuando dichos medios sean de acceso público en o desde Chile, sin importar el lugar donde sean producidos o desde donde sean emitidos. No tendrán ese carácter: (i) Las cartas, correos electrónicos y otras comunicaciones, físicas o electrónicas, que estén dirigidas exclusivamente a una persona determinada y debidamente individualizada en la misma comunicación y (ii) Los llamados telefónicos, reuniones, entrevistas personales y sistemas electrónicos de acceso restringido. |
| | Número de destinatarios: Para los efectos de calcular el número de destinatarios de una oferta, cada destinatario se considerará individualmente. |
| | Ofertas sobre un mismo valor: Se considerará que dos o más ofertas son sobre un mismo valor si se refieren a un valor emitido por un mismo emisor, corresponden |

III. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

son económicamente equivalentes.

II DEFINICIONIEC.

a una misma categoría homogénea de valores (por ejemplo, acciones, bonos, efectos de comercio, cuotas de fondo, entre otras), y sus términos y condiciones



Previo a la oferta de los valores, o al momento de efectuarse ésta, quien la realice, ya sea directamente o por cuenta de quien actúe como colocador de sus valores, deberá incorporar, de forma destacada, en toda comunicación y/o material físico o electrónico que se emplee para ofrecer los valores a los potenciales inversionistas lo siguiente:

- i. La fecha de inicio de la oferta y el hecho que esta oferta se acoge a la presente
 Norma
- ii. Que la oferta versa sobre valores no inscritos en el Registro de Valores o en el Registro de Valores Extranjeros que lleva esta, por lo que tales valores no están sujetos a la fiscalización de ésta;
- iii. Que por tratar de valores no inscritos no existe ta obligación por parte del emisor de entregar en Chile información pública respecto de esos valores; y
- iv. Que esos valores no podrán ser objeto de oferta pública mientras no sean inscritos en el Registro de Valores correspondiente

Si la referida comunicación o material estuviera en un idioma distinto al español, deberá incluirse la información señalada en los literales (i) al (iv) precedentes, además, en español.

IV. RESPONSABILIDAD Y RESGUARDOS

Las personas o entidades que ofrezcan los valores al amparo de la presente Norma serán responsables de adoptar todas las medidas y resguardos que sean necesarios para:

- a) Verificar la identidad y calidad de Inversionista Calificado de las personas indicadas en las letras a) y b) del literal (iii) de la Sección I de esta Norma;
- b) Cumplir las condiciones, límites y montos, según corresponda, establecidos en la Sección I; y

• c) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Norma, ante cualquier requerimiento de la Comisión.

| No | rm | as |
|----|----|----|
|----|----|----|

Ley Nº 18.045, sobre Mercado de Valores.

Norma de Carácter General N°336, ESTABLECE OFERTAS DE VALORES QUE NO CONSTITUYEN OFERTAS PUBLICAS, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 18.045.